

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**PRESENTE.**

**FERNANDA JANETH MARTÍNEZ NUÑEZ**, en mi carácter como Regidora Municipal de San Pedro Tlaquepaque y de acuerdo con el artículo 142, 145 Fracción I, 146 Y 150 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, me permito someter a consideración de este Órgano de Gobierno Municipal, la siguiente iniciativa de **TURNO A COMISIÓN** que tiene por objeto **ADICIONAR LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE** de conformidad con los siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. Las competencias vehiculares de alta velocidad y las maniobras temerarias se han vuelto un fenómeno social muy popular, principalmente en las ciudades que integran el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG), y Tlaquepaque no es la excepción. A raíz de esto, se han emprendido acciones desde el ámbito estatal como operativos para inhibir carreras clandestinas en distintos puntos del AMG, y más recientemente, estableciendo sanciones a quienes incurran en estas actividades a través de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte. Es así como, desde nuestras atribuciones municipales, debemos de sumarnos en las acciones de prevención, detección y sanción de estas competencias de alta velocidad conocidas popularmente como “arrancones” y toda maniobra temeraria que pueda poner en riesgo la vida de quienes participan directamente y de aquellos que fungen como espectadores e incluso, de personas completamente ajenas a la actividad.
- II. De acuerdo con estadísticas de la organización “Ni una muerte vial”, dedicada a recopilar datos de todo el país para visibilizar el problema de las muertes por percances viales, Tlaquepaque ocupa el tercer lugar en Jalisco en víctimas mortales por accidentes en la vialidad, siendo 113 del año 2019 al 2022; le siguen Zapopan con 136 y Guadalajara con 174, una diferencia no muy grande si consideramos que ambos municipios concentran más del doble de la población que Tlaquepaque. Este informe también señala que 7 de cada 10 fallecidos en estos accidentes eran peatones.
- III. Y aunque no siempre los accidentes viales son originados por maniobras peligrosas o competencias vehiculares, debemos procurar desincentivar este tipo de actividades que ponen en peligro la vida de todos los sujetos activos de la movilidad. Apenas a finales de abril de este año, tres carros fueron asegurados por la policía vial del estado luego de verse involucrados en “arrancones” en las inmediaciones de la Calle Juan de la Barrera, en la Colonia El Manantial de nuestro

municipio. Además, es sabido que alrededor del Fraccionamiento Tierralta se suelen llevar a cabo estas prácticas a menudo, llegando a decomisar la policía vial un total de 32 motocicletas sin matrícula o documentación incompleta.

- IV. Al tipificar los “arrancones” y demás actividades temerarias en vehículos automotores como motivo de infracción en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, estaríamos previniendo lesiones, y en el peor de los casos, la muerte de conductores, pasajeros, espectadores o terceros inocentes, además de prevenir ruidos molestos que incomodan a los residentes aledaños a la zona y posibles daños a la propiedad pública y privada. Por otra parte, la presente propuesta también pretende sancionar a toda persona que se reúna a presenciar dicha actividad, puesto que su presencia incentiva este tipo de actividades.

### **C O N S I D E R A N D O S**

- I. Para establecer y proponer un monto de infracción apropiado, se realizó un análisis comparativo entre distintas leyes y reglamentos que ya contemplaban en su legislación sanciones contra los llamados arrancones, carreras clandestinas, actividades temerarias o imprudentes al volante que puedan poner en riesgo a las personas. Así, se recabo información de los estados de Jalisco y Puebla, y los municipios de Mexicali, Cajeme y Ciudad de México, dando como resultado sanciones desde los \$1,900 o 18 UMAS, hasta \$20,748 o 200 UMAS. Además, se estimó un promedio respecto al monto de las multas municipales existentes en la materia y, a la par, se contrastó el promedio de salarios de Tlaquepaque contra el del resto de los municipios, dando como resultado que, de acuerdo con ello, el monto debería de ser superior en un 3.22% frente al promedio del monto de las infracciones del resto de municipios.
- a. En las siguientes tablas se pueden apreciar las cifras y datos recabados, así como el proceso realizado para proponer la sanción.

Recolección de datos:

<b>Estado o Municipio</b>	<b>Costo de la infracción en UMA</b>	<b>Costo de la infracción en pesos mexicanos</b>
<b>Jalisco</b>	De 150 a 200 UMAS	De \$15,561 a \$20,748
<b>Puebla</b>	18.3 UMAS	\$1,900
<b>Mexicali, Baja California</b>	De 38.5 a 77.1 UMAS	De \$4,000 a \$8,000
<b>Cajeme, Sonora</b>	57 UMAS	\$5,913
<b>Ciudad de México</b>	21, 25 o 30 UMAS	\$2,178.54, \$2,593.5 o \$3,112.2

Promedio del costo de la infracción en los municipios de Mexicali, Cajeme y Ciudad de México:

<b>Promedio del costo mínimo de infracción</b>	<b>Promedio del costo máximo de infracción</b>
\$4,030.51 (38.8 UMAS)	\$5,675.06 (54.70 UMAS)

Promedio de salarios mensuales:

<b>Municipio</b>	<b>Salario promedio mensual</b>
Mexicali	\$5,960
Cajeme	\$6,980
Ciudad de México	\$4,180
<b>Promedio:</b>	<b>\$5,706</b>
<b>Tlaquepaque</b>	<b>\$5,890</b>
Diferencia porcentual	3.22%

*De acuerdo con datos obtenidos del sitio DataMéxico a cargo de la Secretaría de Economía*

- II. Siendo el promedio del costo de infracción mínimo y máximo de los municipios de Mexicali, Cajeme y Ciudad de México de \$4,030.51 (38.8 UMAS) y \$5,675.06 (54.70 UMAS) respectivamente, y el promedio de salario de mensual en Tlaquepaque 3.22% superior al promedio del salario mensual de dichos municipios, lo prudente es que la multa establecida para la normativa de San Pedro Tlaquepaque sea 3.22% superior a los promedios de costo de infracción antes mencionados, es decir de \$4,160.29 (o 40.10 UMAS) hasta \$5,857.79 (o 56.46 UMAS). Por ello, es que se propone que la infracción por **organizar, participar o reunirse en competencias vehiculares de alta velocidad y maniobras riesgosas temerarias** sea de 40 y hasta 55 UMAS.
- III. En consideración de lo anterior e insistiendo en que la misión de todo gobierno es procurar la seguridad y tranquilidad de sus ciudadanos, es que se propone la adhesión de la fracción VII al artículo 26 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlaquepaque para quedar como sigue:

<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INFRACCIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INFRACCIONES CONTRA LA LIBERTAD, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA</b></p>
--

REDACCIÓN VIGENTE			PROPUESTA		
<b>Artículo 26.-</b> Son infracciones contra la Libertad, el Orden y la Paz Pública:			<b>Artículo 26.-</b> Son infracciones contra la Libertad, el Orden y la Paz Pública:		
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN MÍNIMO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN MÁXIMO		UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN MÍNIMO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN MÁXIMO
I.Participar o provocar acciones que alteren el orden en lugares públicos;	5	20	I.Participar o provocar acciones que alteren el orden en lugares públicos;	5	20
			<b>VIII.Organizar, participar o reunirse en competencias vehiculares de alta velocidad y maniobras riesgosas temerarias.</b>	<b>40</b>	<b>55</b>

- IV. El municipio libre es un orden de gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica, patrimonio propio con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, en la particular del Estado, y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- V. Cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y se integra por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que determina la Ley de la materia. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada municipio se puede crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 115 fracción I, II, primer párrafo y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los correspondientes artículos 1,2, 73 primer párrafo, fracciones I y II primer párrafo, así como el diverso 77 fracciones II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1,2, 3,

34,36,37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, 50, 82 fracción I,85, todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de la entidad; así mismo, los artículos 1, 2 fracción VII, XIX, 25 fracción XII, 35, 36, 78 fracción II, 142, 145 fracción I, 146 y 150 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

- VI. En tenor de las consideraciones anteriormente expuestas, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente punto de:

## **A C U E R D O**

**ÚNICO.** - El Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, **APRUEBA Y AUTORIZA TURNAR A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD** como convocante y a la **COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTO, Y LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES Y PUNTOS LEGISLATIVOS** como coadyuvantes con el objeto de **ADICIONAR LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 26 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIENRO DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**FERNANDA JANETH MARTÍNEZ NUÑEZ**  
**REGIDORA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**